

RECURSO DE RECLAMACIÓN 37/2025-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 176/2025
DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de julio de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero.	12840

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de julio de dos mil veinticinco.

I. Expediente y personalidad. Con el escrito y los anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, en contra del proveído de veinticuatro de junio de este año, por el que se admitió la controversia constitucional **176/2025**; esto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, y 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Admisión. Con fundamento en el artículo 51, fracción I, de la Ley Reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo por el que se admitió la controversia constitucional indicada al rubro.

III. Oportunidad. El acuerdo impugnado fue notificado por oficio, en su residencia oficial el veintisiete de junio de dos mil veinticinco, surtiendo sus efectos el treinta de junio siguiente, por lo que el plazo para promover el

¹ **Poder Legislativo del Estado de Guerrero**

De conformidad con las copias certificadas de las actas de sesión del Congreso del Estado de Guerrero, correspondientes al veintinueve de agosto y uno de septiembre de dos mil veinticuatro, en las que consta la elección del Presidente de la Mesa Directiva del referido órgano legislativo local, y en términos del artículo 131, fracción XXV, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero**, que establece:

Artículo 131. Además de las citadas en el artículo precedente, son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: (...)

XXV. Tener la representación legal del Congreso del Estado en las controversias jurisdiccionales y administrativas en las que, con cualquier carácter, esté involucrado y delegar la representación jurídica en la persona o personas que resulte necesario, mediante las formalidades que la ley requiera para cada caso en específico;

(...).

recurso de reclamación transcurrió del uno al siete de julio. En consecuencia, si el recurso fue recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte el siete de los mismos mes y año, es evidente que el mismo es oportuno, de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria.

IV. Delegados y domicilio. En otro orden de ideas, se le tiene designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ello, atento a lo establecido en los artículos 11, párrafo segundo, de la normativa reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria de la materia.

V. Pruebas. Asimismo, ofrece como pruebas las documentales que efectivamente acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano; esto, con apoyo en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

VI. Traslado. Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la normativa reglamentaria, córrase traslado a las partes con copia simple del escrito de agravios, del acuerdo impugnado, de la constancia de notificación respectiva y de la demanda promovida, así como a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda.

Esto, con fundamento en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve², así como en el artículo 66, segundo párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, quedan a disposición de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal los autos del presente recurso de reclamación, los cuales pueden ser consultados en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en el entendido de que, para

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

asistir a la oficina que ocupa esta Sección de Trámite³, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número VI/2022.

VII. Requerimiento de medio de notificación. En esta lógica, se les requiere para que, al desahogar lo anterior, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Ello, de conformidad con los artículos previamente citados, y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

VIII. Turno. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 7 del Acuerdo General Plenario 3/2025, aquellos asuntos recibidos a partir del dieciséis de abril de dos mil veinticinco, se turnarán a los integrantes de este Alto Tribunal siempre y cuando se trate de *controversias constitucionales en las que se solicite la suspensión*. En ese sentido, es claro que en dicho ordenamiento no se cuenta con una norma expresa que aborde el supuesto del trámite de los recursos de reclamación promovidos con motivo de las controversias constitucionales conocidas por este Alto Tribunal.

No obstante, se estima que el criterio que debe prevalecer es aquel que se adecue de mejor manera a los criterios generales establecidos en el Acuerdo General 3/2025; en consecuencia, si en dicha normativa se dispuso que son asuntos prioritarios las controversias constitucionales en

³ Ubicada en avenida Pino Suárez número 2, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06065, en la Ciudad de México.

las que se haya solicitado la suspensión del acto o norma reclamada, bajo la misma lógica, se estima que resultan igualmente prioritarios los recursos de reclamación promovidos como consecuencia de dichas controversias constitucionales, es decir, en aquella en que se haya solicitado la suspensión del acto o norma impugnada.

Por ello, de conformidad con lo anterior y los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁴; 81, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este expediente al **Ministro** [REDACTED], de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del presente recurso.

Agréguese copia certificada de este proveído al expediente principal de la controversia constitucional de la cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

IX. Habilitación de días y horas. Por la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente acuerdo.

Notifíquese. Por lista al recurrente y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; por oficio al Municipio de Acapulco y al Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero; y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del escrito de agravios, del acuerdo impugnado, de la constancia de notificación respectiva y de la demanda promovida a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en la ciudad de Chilpancingo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4,

⁴ Los preceptos citados resultan aplicables de conformidad con el artículo Tercero transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, el cual dispone:

"Tercero.- Hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se regirá para todos los efectos por las atribuciones, competencias, obligaciones, reglas de votación, faltas, licencias y demás disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021; con excepción de la materia electoral tal como está previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En consecuencia, hasta la fecha señalada en el enunciado anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación seguirá funcionando en Pleno o en Salas."

párrafo primero, y 5 de la normativa reglamentaria, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio, en su residencia oficial, al Poder Ejecutivo de la referida entidad federativa**, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 542/2025**, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando únicamente las constancias de notificación y la razón actuarial respectiva que acrediten la entrega de la documentación remitida por este Máximo Tribunal.**

Finalmente, remítasele la versión digitalizada del presente auto, del escrito de agravios, del acuerdo impugnado, de la constancia de notificación respectiva y de la demanda promovida a la Fiscalía General de la República, por conducto del **MINTERSCJN**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de nueve de julio de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **37/2025-CA**, derivado de la controversia constitucional **176/2025**, interpuesto por el Poder Legislativo del Estado de Guerrero. Conste.

EGM/JHGV 1

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2025T01:29:00Z / 15/07/2025T19:29:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		73 b2 4d 2b cb 10 dd c7 9c 12 2e 40 e8 3c 36 09 8b fc 47 64 15 25 eb 9b e2 f7 89 a0 40 38 12 78 df c7 08 2b 5d 03 75 1b d5 a5 4a 89 b9 4b 96 13 f4 8e d7 2f b7 00 42 a3 0c 46 6c 1d 37 10 c7 3c 1c e3 5f 19 34 c9 24 50 e4 46 29 56 d3 ca ce fb 78 81 f6 74 a0 04 77 f8 37 93 45 6e 5b 45 70 7e c7 5b 37 e1 2b 78 41 85 da f2 29 65 7a 71 0e ee a8 86 38 32 c2 6c 9c da c5 7a 80 8d de 43 da 6d 95 82 bf d1 1c 28 e3 04 2c 9d a1 8d f2 78 17 ca af 88 67 8a f4 18 50 3c cb 64 20 40 5a 09 e3 b2 7f b4 59 ce a5 6b af 99 e8 85 e0 81 0e 5a 07 e4 87 12 fa 64 77 b8 58 f6 47 85 20 7a 10 a1 2f e7 85 04 96 89 c1 a7 4e c5 4f 1d 67 83 dd ad 12 af de 19 4b 7d 33 7a ef 6e 1b 5c 85 56 e3 81 b1 16 ff 60 62 5e e3 39 6f b8 c3 94 fc bb 0a 06 e1 32 fb 40 bb f6 d6 35 7f 69 c8 04 aa a0 3b 27 d9 19			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2025T01:29:00Z / 15/07/2025T19:29:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2025T01:29:00Z / 15/07/2025T19:29:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	262665			
	Datos estampillados	C09697169D913A1CB24FE451C36064C4841EE67B290A250E54284F2E45255943CC1DB			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2025T23:52:19Z / 15/07/2025T17:52:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		7e fb fb f1 b6 8f 1b 08 ae cc e9 bb 4d 0d 25 cb 12 d6 80 39 86 be 24 16 bb a3 a6 16 b8 93 ab 60 59 d4 3c df 86 4a 20 d4 b8 39 e3 ac d1 ad 60 d5 5d eb af 73 36 ee 5e ec 60 b1 62 96 3f 3f 0a ba 8e 42 17 0f 95 27 84 f5 ab 43 82 85 47 e6 92 ca 08 41 94 99 14 96 61 1f 86 9d 27 bd 23 ae ac 59 bb 90 4a 2d e5 7d 0e af 13 27 56 24 33 7c ab 56 a6 f6 9e d5 02 34 70 8e fb ba fa 5b ce 65 08 bf 17 e1 d1 15 1b 8d 95 be a3 b5 4f a7 ea 29 62 4a 74 cc c7 67 45 6c c8 3d f8 ba 43 b0 b9 4e 81 75 d1 5a 9f f0 6e a8 55 11 d6 9d 03 6a 65 2c 7a 84 59 e5 c4 ec 03 29 e1 37 60 49 30 d6 1e 07 7f 2d 05 34 95 d3 4c e9 5b 48 26 68 d6 88 94 44 fa 31 c9 60 22 7f d3 52 da 19 5e 61 80 5b a9 fb 89 cf 8e 2f 50 f4 b5 6a 7a 07 0d e1 76 08 87 6a 12 a5 80 37 59 50 51 e8 ed 05 ba 82 2f bd 72 01 45 3f			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2025T23:52:19Z / 15/07/2025T17:52:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2025T23:52:19Z / 15/07/2025T17:52:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	261928			
	Datos estampillados	F413F97726DD553C7B4949E0156CD5D3CB5522702CA2CEC5C5B8D2A177C68FFC7726			